

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MADELSA INVERSIONES LIMITADA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA y
CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00678.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que la entidad financiera Serfinanza solicita aclaración el nombre de uno de los demandados, por cuanto el número de la cedula de ciudadanía del ejecutado GILBERTO SALAZAR PRESIGA informado en el oficio que comunica la medida cautelar no coincide en sus bases de datos con este último, pero sí con otro nombre.

Ahora bien, es menester indicar que el número de cédula indicado en el auto de fecha 18 de abril de 2023, a través del cual se decretó cautela sobre bienes del precitado ejecutado, se tomó del acápite de pretensiones de la demanda.

El artículo 286 del C.G.P. que regula la corrección de errores aritméticos y otros, dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, observa este despacho que el error inicialmente no recae en el oficio, pues, este reproduce el auto que la ordena.

Por consiguiente, procede este Despacho a realizar corrección del proveído de fecha 18 de abril de 2023, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes y de ahorros, encargo fiduciario, CDT'S u otros productos financieros de los demandados MADELSA INVERSIONES LIMITADA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, y CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA, en los diferentes bancos, entidades financieras y cooperativas de la ciudad de Santa Marta / Magdalena, relacionados en el proveído, en virtud a que se incurrió en un error al señalar en el numeral primero del resuelve del precitado auto, como cédula de ciudadanía del demandado GILBERTO SALAZAR PRESIGA “12.526.972”, siendo el número correcto “12.562.972”, lo anterior, a fin de evitar perjuicios a terceros.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del proveído de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023), en el entendido de que el número de cédula de ciudadanía del demandado GILBERTO SALAZAR PRESIGA es 12.562.972, en consecuencia, quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes y de ahorros, encargo fiduciario, CDT’S u otros productos financieros de los demandados MADELSA INVERSIONES LIMITADA, Nit. 900081435-1, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, C.C. No. 12.562.972 y CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA, C.C. No. 12.548.479, en los diferentes bancos, entidades financieras y cooperativas de la ciudad de SANTA MARTA-MAGDALENA, tales como: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, SCOTIA BANK COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

“En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 174.000.000 M/Cte”.

2.- Elabórese por secretaría un nuevo oficio y remítase a las entidades financieras correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfac1ea4aaf8841d9bba7729816f39ec3bdb50c03c265b428672ad3fd299da9**

Documento generado en 11/09/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: SORAYA JAIME ROJAS Y JAVIER ROYET DEL VILLAR
RADICADO: 47001.40.53.002.2013.00198.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de data 11 de julio de 2023, se requirió a la FIDUPREVISORA S.A. para que informara bajo qué circunstancias de hecho o de derecho realizó el descuento de \$6.611.406,00 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, si lo fue como consecuencia de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia, o si por el contrario, corresponde a otro proceso judicial, además, se solicitó que en caso de ser afirmativa su repuesta, indicaran el radicado del proceso, las partes y todo aquello que guarde relación con el caso. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificada los archivos de este juzgado, no se pudo determinar la existencia de asunto judicial en donde tenga la calidad de demandada la señora CAICEDO DE MEZA, por lo que resulta conducente aclarar si el título judicial objeto de reclamo, tiene su causa fundamente en el proceso bajo estudio o en otra causa civil, ante lo cual, guardó silencio.

Así las cosas, esta dependencia judicial requerirá nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A., a fin que el pagador informe lo precitado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la FIDUPREVISORA S.A. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva informar bajo qué circunstancias de hecho o de derecho realizó el descuento de \$6.611.406,00 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, si lo fue como consecuencia de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia, o si por el contrario corresponde a otro proceso judicial. En caso de ser afirmativa su repuesta, indicarnos el radicado del proceso, las partes y todo aquello que guarde relación con el caso. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificada los archivos de este juzgado, no se pudo determinar la existencia de ningún otro asunto judicial en donde tenga la calidad de demandada la señora CAICEDO DE MEZA, por lo que resulta conducente aclarar si el título

judicial objeto de reclamo tiene su causa fundamente en el proceso bajo estudio o en otra causa civil. Oficiese de conformidad. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, conforme al numeral 3° art. 44 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff987619ace0a86e5a7e3bb2d2813efcd2fc842d32ed1246bc57c3d1a55671f**

Documento generado en 11/09/2023 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MADELSA INVERSIONES LIMITADA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA y
CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00678.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que en escrito de data 02 de junio de 2023, la sociedad demandada MADELSA INVERSIONES LTDA, a través de apoderada judicial, contesta la demanda y formula excepción previa en el mismo escrito.

No obstante, el extremo activo en memorial posterior aporta las constancias de notificaciones a los demandados CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA y MADELSA INVERSIONES LIMITADA, el primero conforme al art. 291 del C. G. del P. con acuse de recibido 02 de junio de 2023 y, la última de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 con acuse de recibido de data 15 de mayo de 2023, asimismo, solicita que el ejecutado GILBERTO SALAZAR PRESIGA, quien funge como representante legal de MADELSA INVERSIONES LIMITADA, se tenga notificado conforme al art. 300 del canon procesal vigente.

Así las cosas, se advierte que la notificación a la ejecutada MADELSA INVERSIONES LTDA se surtió transcurridos dos días al envió del mensaje de datos, es decir, el 17 de mayo de 2023, y los términos empezaron a contarse desde el 18 del mismo mes y año, los cuales fenecieron 01 de junio de los corrientes, en consecuencia, la contestación a la demanda y la excepción previa formulada por la sociedad demandada fue extemporánea, es decir, el día décimo primero, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante, consistente en tener por notificado al ejecutado GILBERTO SALAZAR PRESIGA, conforme al art. 300 del C.G. del P., es menester advertir que del plenario se detecta que este último actuó en calidad de representante legal de la ejecutada MADELSA INVERSIONES LTDA, otorgando poder para su representación en la presente causa civil, cumpliéndose los requisitos de la norma en cita, por consiguiente, se considera notificado del auto que libró mandamiento de pago en la presente causa en la fecha de la notificación efectuada a la ejecutada MADELSA INVERSIONES LIMITADA.

Por otra parte, CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA, dentro del término otorgado en el art 291 del C.G. del P., se notificó personalmente el 09 de mayo de 2023, y contesto la demanda en termino sin formular excepciones.

Asimismo, se detecta poder conferido a la Dra. LUCY ARGUELLO CAMPO, por parte de los demandados MADELSA INVERSIONES LIMITADA y CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA, en consecuencia, se reconocerá personería por venir conforme al art. 5 ibídem.

Ahora bien, previo a pronunciarse el despacho sobre el trámite subsiguiente, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENERSE por no contestada la demanda por parte de la sociedad ejecutada MADELSA INVERSIONES LIMITADA, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase notificado personalmente el ejecutado GILBERTO SALAZAR PRESIGA, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023.
3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. LUCY ARGUELLO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No 36.543.504 y Tarjeta Profesional No 50.567 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada MADELSA INVERSIONES LIMITADA y el demandado CESAR AUGUSTO DE LEON TERNERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9003ba917ea9b0e79f86fc9cfafc2f7a5546bee432942a0037e0bffb15e2fc4**

Documento generado en 11/09/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>